

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

450.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 19 de octubre de 2020, por el que se amplía el período de prohibición de hacer fuego en todos los terrenos de vocación forestal, zonas periurbanas y en todo tipo de espacios abiertos de la Ciudad de Ceuta y se prohíbe el tránsito motorizado en pistas forestales y caminos a partir de las 20:00 horas hasta las 7:00 horas, así como la estancia en los distintos miradores y merenderos.

PRIMERO. El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos con fecha 9 de los corrientes, solicita la emisión de informe técnico relativo a restringir el tránsito motorizado en pistas forestales, caminos, áreas recreativas y de acampadas desde las 20:00 horas hasta las 07:00 horas.

SEGUNDO. Los Servicios técnicos de OBIMASA emiten informe 145/2020, en el que tras exponer que durante la época estival las precipitaciones han sido nulas, el estado de sequedad de los montes en que se encuentran los montes de la Ciudad de Ceuta, obliga a extremar las precauciones dado el alto riesgo de incendio forestal que persiste.

Asimismo, constatan que con motivo de la pandemia de COVID-19 en la que nos encontramos, se ha detectado un incremento de los desplazamientos de vehículos al entorno forestal, lo que supone un aumento del riesgo de incendio forestal, así como de residuos (basura) que se puede acumular.

Por todo lo anteriormente expuesto, estiman que resultaría conveniente restringir el tránsito motorizado en pistas forestales y caminos a partir de las 20:00 horas hasta las 07:00 horas, si bien habría de exceptuarse de dicha prohibición a aquellas personas que transiten por estas zonas con motivo de trabajo o residencia, o cualquier ciudadano con autorización emitida al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Atendido que mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 27.5.2020 (2020/4166) se **prohíbe con carácter general a partir del día 1 de junio de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2020**, ambos inclusive, **en todos los terrenos de vocación forestal** (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, **hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos.**

De acuerdo con el Dispositivo Segundo, el período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas. Consta informe técnico 145/20 en el que se pone de manifiesto la nula precipitación durante la época estival, presentando la vegetación un estado de deshidratación. Todo lo anterior, obliga a extremar las precauciones dado el alto riesgo de incendio forestal que persiste.

Considerando que el artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003, en adelante LM) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Atendido que el artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

Considerando que la referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes, a las comunidades autónomas se extenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM).

Atendido que los actos administrativos serán objeto de publicación, entre otras circunstancias, cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 40.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, BOE n. 236, de 2.10.2015).

El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3.3.2020) y de organización funcional de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HA RESUELTO:**

PRIMERO. Atendidas las condiciones climáticas y el riesgo de incendio forestal, se amplía el período de prohibición de hacer fuego en todos los terrenos de vocación forestal, zonas periurbanas y en todo tipo de espacios abiertos de la Ciudad de Ceuta, manteniéndose aquellas otras prohibiciones contenidas en resolución de esta Consejería de fecha 27.5.2020 (2020/4166; BOCCE extraordinario n. 45, de 28.5.2020), hasta que desaparezcan estas circunstancias y se proceda mediante el correspondiente levantamiento de dicha prohibición, por igual acto administrativo.

SEGUNDO. Prohibir el tránsito motorizado en pistas forestales y caminos a partir de las 20:00 horas hasta las 07:00 horas, así como la estancia en los distintos miradores y merenderos.

TERCERO. Exceptuar de dicha prohibición a aquellas personas que transiten por estas zonas con motivo de trabajo o residencia, o cualquier ciudadano con autorización emitida al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

CUARTO. El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Resolución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003).

QUINTO. Dar traslado de esta resolución:

- a) Agente Forestal de la Ciudad de Ceuta.
- b) Servicios de Extinción de Incendios de la Ciudad de Ceuta.
- c) Policía Local.
- d) Área de Coordinación de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta (ARCE).
- e) Servicio Emergencias 112.
- f) OBIMASA.
- g) Guardia Civil.
- h) Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
- i) Patrulla Rural de la Guardia Civil.
- j) Gabinete de Prensa de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE n. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 19/10/2020